JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679 31 89 001 2013 00108 00
PROCESO:	ORDINARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	EVERARDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ y MARÍA EMMA GÓMEZ VALENCIA
DEMANDADOS:	OLGA LUCIA GIRALDO OSPINA
ASUNTO:	AUTORIZA NOTIFICACIÓN
PROVIDENCIA	AUTO DE TRÁMITE

Incorpora al expediente información relativa a la dirección de notificaciones personales de la demandada.

Conforme a lo anterior, se autoriza a parte demandante, para que gestione la notificación a OLGA LUCIA GIRALDO OSPINA, en la dirección física aportada, esto es, carrera Santander – sector plan del cementerio, municipio de Santa Bárbara - Antioquia.

Así mismo, la parte demandante informa que desconoce su correo electrónico y que su número telefónico y whatsapp es 3147882565.

En este sentido, se tiene que, para surtir la notificación a través de este medio (whatsapp), la misma debe ceñirse estrictamente a las disposiciones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual establece:

> *"(...) Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una*

vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)".

Por lo tanto, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que gestione lo concerniente a la citada notificación. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

Es menester dejar por sentado que el Decreto Legislativo 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, es complementario al Código General del Proceso. Por lo tanto, en caso de desconocer, no contar con dirección electrónica de la demandada o no ser posible por otro medio electrónico, se procederá con su notificación conforme lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

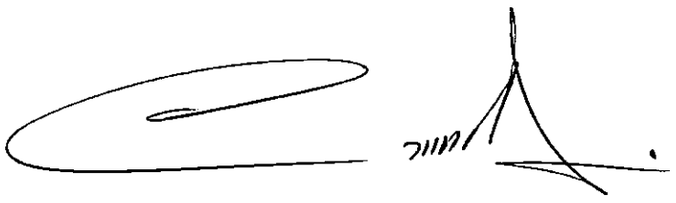

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 40 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 22 de julio de 2020 a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

BMML

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679 31 89 001 2017 00223 00
PROCESO:	VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE:	CIELO ESTHER ROJAS DE MENA Y OTROS
DEMANDADO:	FLOTA OCCIDENTAL S.A.
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD

El abogado Carlos Fernando Ossa Giraldo, en su condición de apoderado de Flota Occidental S.A., allega memorial por medio del cual le solicita al Despacho se sirva remitir la sentencia de primera instancia dictada en el presente proceso.

En virtud de la solicitud que antecede, se dispone dar respuesta a la misma indicando que el expediente en mención fue remitido al Tribunal Superior de Antioquia – Sala Civil, con el fin de surtir el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el día 7 de noviembre de 2018, que declaró probada la excepción de mérito formulada por la llamada en garantía y declaró responsable de los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes a la empresa demandada Flota Occidental S.A.

Por lo tanto, no es posible acceder al requerimiento efectuado, por cuanto no se cuenta con el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 40 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 22 de julio de 2020 a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

BMML

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2019 – 00135 - 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES:	TOMAS ALFREDO ARIAS DÍAZ, CINDY YURANY ARIAS RODRÍGUEZ, EDWAR FELIPE ARIAS RODRÍGUEZ, JOHN JAILER ARIAS RODRÍGUEZ, JOSÉ ALFREDO ARIAS RODRÍGUEZ, LEIDY JACKELINE ARIAS RODRÍGUEZ, LEONEL ARIAS RODRÍGUEZ, LUZ NELIDA RODRÍGUEZ HERRERA, VASARELIS ARIAS JARAMILLO y DIDIER DANILO ARIAS RODRÍGUEZ
DEMANDADOS:	PABLO JOAQUÍN GUTIÉRREZ LÓPEZ y ROSALBA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
ASUNTO:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

En atención a la solicitud de la parte demandante, referente a la autorización para notificar el auto admisorio de la demanda, se tiene que desde el momento en que se profirió el mismo se ordenó proceder con la notificación de los demandados, aunado a que mediante autos adiados 15 de enero y 14 de febrero de 2020 se ha requerido a la parte accionante para que proceda a realizar la notificación de los mismos.

Por lo tanto, a efectos de continuar con el trámite de la presente litis, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere nuevamente a la parte demandante, a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de los demandados, pues la demanda se encuentra admitida desde el 19 de noviembre de 2019, sin que se haya efectuado gestión alguna al respecto, así mismo para que gestione de manera inmediata lo concerniente a la caución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 40 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 22 de julio de 2020 a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

BMML